

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00201-00**

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 376 del Código General del Proceso y el artículo 31 de la Ley 56 de 1981, se niega la entrega de títulos deprecada por la parte demandada.

Para el efecto, compréndase que en el caso de marras aún no se reúnen los presupuestos necesarios para la entrega de dineros requerida, toda vez que, inicialmente, no se han surtido todas las etapas del proceso, así como tampoco, lógicamente, se ha proferido una sentencia mediante la cual se avale la indemnización propuesta, por lo que no es procedente en este estadio procesal la entrega de los dineros como lo pide el extremo pasivo.

Por otro lado, se tiene como notificada por conducta concluyente a la sociedad PRODUCTOS BIOLÓGICOS AGRÍCOLAS S.A.S. - PROBIA S.A.S. Para el efecto, por secretaría, provéase el enlace contentivo del presente proceso a dicho extremo, en aras de que realice los pronunciamientos a los que haya lugar, referentes a la acción aquí estudiada.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ALONSO BRUGÉS, quien actúa como apoderado judicial de dicha sociedad, conforme el poder general que se ha registrado en el correspondiente certificado de existencia y representación.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación a los demás integrantes del extremo encartado y acredite el trámite de registro de la demanda, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 113 del 26-sep-2022